

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2017” CONADI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.794/2017.

Arica, agosto 11 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta N° 819, de julio 11 de 2017, Resolución Exenta N° 925, de julio 24 de 2017, ambas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Carta CONADI 08/471/17, de julio 25 de 2017, Traslado REC. N°932.2017, de agosto 01 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena - CONADI es un organismo creado por la Ley N° 19.253, del Ministerio de Planificación y Cooperación, encargada de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

Que, en el artículo 20, letra b) de la Ley N° 19.253, se dispone la creación de un Fondo para Tierras y Aguas Indígenas administrado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. A través de este Fondo la Corporación podrá financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, con motivo del cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extrajudiciales, relativas a tierras indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas o transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado en favor de los indígenas.

Que, en este sentido, CONADI Subdirección Nacional Iquique, aprueba mediante Resolución Exenta N° 925, de julio 24 de 2017, el Convenio de Ejecución suscrito con la Universidad de Tarapacá para desarrollar el Proyecto denominado **“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2017”**, correspondiente al programa de apoyo al FTA, denominado **“Saneamiento de la Propiedad Indígena para Certidumbre Jurídica”** código 30044538-0, del Fondo de Tierras y Aguas de CONADI, cuyo objetivo general es sistematizar la información de la demanda de tierras formuladas por comunidades con antecedentes legales, históricos y sociales que permitan su postulación ante los organismos respectivos.

Que, conforme a lo estipulado en el punto 7.1. “Aportes y Distribución” de los términos de referencia y propuesta técnica de ejecución del Convenio señalado en el párrafo precedente, aprobado por Resolución Exenta N° 819, de julio 11 de 2017.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2017”** CONADI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, suscrito con fecha 21 de julio de 2017; contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.




ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

12 1 AGO 2017



CONVENIO DE EJECUCION DEL PROYECTO

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, REGIÓN DE TARAPACA, AÑO 2017” CONADI - UNIVERSIDAD DE TARAPACA

21 JUL.

En Iquique, a..... de 2017, entre la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena**, RUT: 72.396.000-2, representada legalmente por su Subdirector Nacional Norte don ISIDRO MAMANI CHOQUE, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Ramírez 1067, Iquique, en adelante la CONADI o Corporación, por una parte y por la otra **Universidad de Tarapacá**, Rut. 70.777.800-K, representado legalmente por su Rector don ARTURO FLORES FRANULIC, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Av. General Velásquez N° 1775, ciudad de Arica, en adelante el Ejecutor del Proyecto o El Ejecutor, se ha convenido el siguiente contrato de ejecución.

PRIMERA: La CONADI se compromete por el presente instrumento a patrocinar el desarrollo del proyecto **“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, REGIÓN DE TARAPACA, AÑO 2017”**, en adelante EL PROYECTO, que ha sido convenido con el ejecutor Universidad de Tarapacá.

Por este acto la Corporación se obliga a entregar al Ejecutor del Proyecto hasta la suma de **\$75.000.000.-** (setenta y cinco millones de pesos) en las condiciones que más adelante se señalan.

SEGUNDA: En la ejecución del presente convenio, la Universidad de Tarapacá, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato; en el documento denominado Términos de Referencias **“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, REGIÓN DE TARAPACA, AÑO 2017” CONADI - UNIVERSIDAD DE TARAPACA**”, y en la propuesta técnica presentada que fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 819 del Subdirector Nacional Norte de fecha 11 de Julio de 2017, documentos que constituyen el anexo N°1 del presente contrato; y además por las "Disposiciones Generales Aplicadas a los Convenios Suscritos entre los Ejecutores de Proyectos Adjudicados con Cargo al Fondo de Desarrollo Indígena o Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que se acompaña como Anexo N°2; ambos documentos (Anexo N°1 y N°2) que el ejecutor declara conocer y aceptar, y que forman parte integrante de este contrato.

El ejecutor se obliga a ejecutar el proyecto dentro del plazo máximo de **8 (OCHO MESES)** a contar de la notificación del acto administrativo que perfeccione el presente contrato.

En casos justificados, evaluados por CONADI, se podrán aceptar prórrogas al plazo de ejecución establecido en el presente contrato, previa solicitud escrita del ejecutor e informe elaborado por la Corporación.

TERCERA: La CONADI entregará el financiamiento comprometido en la cláusula primera al ejecutor, bajo la modalidad de asignación directa, administración de fondos de terceros.

El ejecutor deberá indicar por escrito el número y plaza de la cuenta bancaria donde la CONADI deberá enviar los fondos.





CUARTA: La Universidad de Tarapacá se compromete a realizar un aporte no pecuniario consistente en apoyo técnico, logístico y en la administración financiera de los recursos que, por el presente instrumento, aportará la CONADI al programa, mediante un registro detallado del uso de los dineros y rendición de gastos a la CONADI, conforme se señala en el numeral décimo de los términos de referencia.

QUINTA: El ejecutor se compromete a comunicar al supervisor del proyecto, al cual se refiere el N°5 del anexo N°2, dentro del plazo de quince días de ocurrido el hecho, cualquier acontecimiento que signifique variar los objetivos, metodología de trabajo, cronograma de gastos previstos en el presupuesto y otros aspectos importantes en el proyecto aprobado, evento en cual se aplicará lo dispuesto en el Anexo 2 N° 9.

SEXTA: La Subdirección Nacional Norte CONADI, ubicado en la Región de Tarapacá, se reserva el derecho de poner fin al presente Convenio si el ejecutor incurre en la siguiente causal:

Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente referidas a la deficiente calidad de los trabajos encomendados, o que no se ajusten a estos, es decir, lo que se establece en cuanto a los productos esperados, así como el incumplimiento de las acciones o gestiones que esta Unidad Operativa considere esenciales en la ejecución, siempre que le sean imputables a la Universidad de Tarapacá, situación que calificara CONADI y a las causales establecidas en el anexo N°2 disposiciones comunes aplicables a los convenios suscritos por el fondo de desarrollo y fondo de tierras y aguas de esta Corporación. En este caso la Universidad de Tarapacá deberá entregar a CONADI los saldos no ejecutados.

De las controversias que surjan de este Convenio y que las partes no puedan solucionar, deberán someterse a las competencias de los Tribunales Ordinarios de Justicia, en los casos que procedieren, conforme a la legislación vigente.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: El ejecutor del proyecto se obliga a prestar su cooperación para que el supervisor y personal de la CONADI pueda tener reuniones informativas con los técnicos del proyecto, visitar los lugares de ejecución de éste, las oficinas administrativas, y podrá en general participar en cualquier etapa de la dicha ejecución, debiendo facilitarse a la CONADI toda la documentación relativa a la marcha del proyecto, todo de conformidad a lo especificado en el N°5 del Anexo N°2.

OCTAVA: Toda la información generada y recopilada por el ejecutor durante el desarrollo del proyecto, todos los manuscritos, registros, informes y todo otro material, excepto aquellos materiales que pertenezcan al público o a propietarios privados, que se obtenga o prepare será de propiedad de la CONADI, de conformidad a ley de Propiedad Intelectual, y estrictamente reservada, y sólo podrá ser utilizada en el cumplimiento de los fines específicos del proyecto, a menos que la CONADI autorice su utilización para otros fines, determinadamente.

Todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, estimaciones, documentos y todo otro antecedente reunido o recibido por el ejecutor conforme a este contrato pertenecerán a la CONADI, serán tratados en forma confidencial y serán entregados solamente a un representante de la CONADI.

NOVENA: El ejecutor proporcionará todo el personal, equipos, material y suministros necesarios para la consecución de los objetivos del proyecto.

En todo caso, los impuestos a la renta, el impuesto al valor agregado, las cuotas de prestaciones sociales, pago por concepto de royalties, patentes y cualquier gasto, tasa o tributo que originen los honorarios, salarios o actividad del contratista o su personal serán siempre satisfechos directamente por el ejecutor y sin que en ello participe o tenga alguna responsabilidad la CONADI.





DÉCIMA: Para los fines de este contrato, el ejecutor tendrá la condición jurídica de contratista independiente y, en especial, asumirá toda la responsabilidad respecto a los actos u omisiones de sus empleados.

El ejecutor tendrá la plena y exclusiva responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, excepto en los casos previstos en el mismo.

UNDÉCIMA: Toda actividad pública que deba realizar el ejecutor, como pueden ser conferencias de prensa, reuniones públicas y gestiones que en general puedan ir en beneficio o perjuicio de la imagen corporativa de la CONADI, deberá ser hecha previa autorización y calificación por la misma. La CONADI determinará en estos casos si su nombre, logotipo o emblema debe o no aparecer.

En ningún caso podrá el ejecutor ni los socios que la integran, ni sus trabajadores o colaboradores, intentar beneficiarse publicitariamente o de manera alguna, con los logros obtenidos con la ejecución del proyecto. El único beneficio que el ejecutor podrá reportar en cuanto a imagen, será el curricular. El ejecutor velará en todo momento por el que todo otro beneficio en imagen aproveche exclusivamente a la CONADI.

DUODÉCIMA: La personería del Sr. Arturo Flores Franulic para representar a la Universidad de Tarapacá está establecida en el D.S. N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación y la personería del Sr. Isidro Mamani Choque, cuyo nombramiento consta de la Resolución Exenta N°136 del 21 de Abril del 2014 de la Dirección Nacional.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del ejecutor y dos en el de CONADI.



ARTURO FLORES FRANULIC Rector Universidad de Tarapacá	ISIDRO MAMANI CHOQUE Subdirector Nacional CONADI Jurisdicción Norte
--	--

